



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 133-2026-CU-UPLA

Huancayo, 29.01.2026

VISTOS:

El Oficio Digital N° 080-VRACD-UPLA-2026 de fecha 20.01.2026, Oficio Digital N° 00155-2026-R-UPLA de fecha 21.01.2026¹ y acuerdo de Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 29.01.2026, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

La "Constitución Política del Estado" en su artículo 18°, dispone que la Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; concordante con los artículos 8° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes;

El artículo 22°, inc. c) y v) del "Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes", dispone que el Consejo Universitario tiene atribución para aprobar (...) otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento; y otras que señale el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás reglamentos de la Universidad;

La Resolución de Consejo Universitario N° 682-2025-CU-UPLA de fecha 13.05.2025 que aprueba la Guía de Evaluación del Aprendizaje en las Modalidades de Educación Presencial, Semipresencial y a Distancia; y encarga al señor Vicerrector Académico coordinar con las instancias pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución;

La Resolución de Consejo Universitario N° 1205-2025-CU-UPLA de fecha 27.08.2025 que aprueba el Reglamento Académico actualizado de la Universidad Peruana Los Andes;

La Resolución de Consejo Universitario N° 1245-2025-CU-UPLA de fecha 27.08.2026 que precisa por unanimidad, que la Guía de Evaluación del Aprendizaje en las Modalidades de Educación Presencial, Semipresencial y a Distancia, entrará en vigencia a partir del Semestre Académico 2026-I;

El Oficio Digital N° 080-VRACD-UPLA-2026 de fecha 20.01.2026 del Vicerrector Académico al Rector con el cual remite la propuesta de modificación de los artículos 82°, 87°, 89°, y 90° del Reglamento Académico actualizado de la Universidad Peruana Los Andes, a fin de armonizar la normativa interna con la recientemente aprobada "Guía de Evaluación del aprendizaje en las modalidades de Presencial, Semipresencial y a Distancia V2.0", con el objetivo primordial de garantizar los criterios de evaluación y los procesos de nivelación académica, como la evaluación sustitutoria, reflejen fielmente el nuevo modelo de evaluación por competencias e integral que nuestra universidad ha adoptado, según se detalla en la parte resolutiva en la presente resolución;

El Oficio Digital N° 00155-2026-R-UPLA de fecha 21.01.2026 del Rector al Secretario General por el cual remite el expediente antes referido a fin de ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Los miembros del Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 29.01.2026, toman conocimiento del expediente antes referido y después del debate pertinente, en atención a los fundamentos señalados y en uso a las atribuciones otorgadas por ley;

SE RESUELVE:

Art. 1º MODIFICAR, por unanimidad, los artículos 82°, 87°, 89°, y 90° del Reglamento Académico actualizado de la Universidad Peruana Los Andes, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1205-2025-CU-UPLA de fecha 27.08.2025; según se detalla a continuación:

DICE:

DICE	DEBE DECIR
Art. 82° Las fechas establecidas para cargar las calificaciones de cada unidad y evaluación de desempeño final serán establecidas según calendario académico, debiendo el docente tener dichas calificaciones en las semanas: cuatro, ocho, doce y diecisésis respectivamente. En el caso de la Facultad de Medicina Humana deberán subir las notas en la semana: ocho y diecisésis.	Art. 82° Las fechas establecidas para cargar las calificaciones de cada unidad y evaluación de desempeño final serán establecidas según calendario académico, debiendo el docente tener dichas calificaciones en las semanas: cuatro, ocho, doce y diecisésis respectivamente. Con excepción de los calendarios de prácticas profesionales.
Art. 87° La evaluación sustitutoria es una evaluación opcional para todos los estudiantes cuyo promedio final sea desaprobatorio según la naturaleza de las mismas se programa al final de cada periodo académico, previo pago por dicho concepto. No tiene derecho a evaluación sustitutorio el estudiante impedido y los desaprobados con un promedio final menor a ocho (08).	Art. 87° La evaluación sustitutoria es una evaluación opcional para todos los estudiantes cuyo promedio final sea desaprobatorio según la naturaleza de las mismas se programa al final de cada periodo académico, previo pago por dicho concepto. No tiene derecho a evaluación sustitutoria el estudiante impedido y los desaprobados con un promedio final menor a ocho (08) y diez (10) para ingresantes del periodo académico 2026-I en adelante.
Art. 89° La evaluación sustitutoria y/o complementario se aplica en las fechas programadas en el calendario académico.	Art. 89° La evaluación sustitutoria se aplica en las fechas programadas en el calendario académico.

¹ Expediente: 101-VRACD-2025



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 133-2026-CU-UPLA

Huancayo, 29.01.2026

Art. 90º La calificación obtenida en la evaluación sustitutoria, reemplazará a la evaluación de desempeño final. El promedio final de la asignatura, para los estudiantes que rindieron examen complementario, es el promedio final obtenido en la asignatura más la nota del examen complementario.	Art. 90º La calificación obtenida en la evaluación sustitutoria, tiene un valor del 40% y sustituye las notas más bajas del promedio de cada unidad o evaluación de desempeño final.
--	--

Art. 2º **DISPONER** que la presente forme parte de la Resolución de Consejo Universitario N° 1205-2025-CU-UPLA de fecha 27.08.2025.

Art. 3º **DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha toda disposición y/o norma legal que se oponga a la presente resolución.

Art. 4º **DISTRIBUIR** la presente resolución a las unidades académicas y administrativas responsables de su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Que, transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

FIRMADO Y SELLADO POR:

DR. FREDI GUTIERREZ MARTINEZ - Rector

MTRO. WILFREDO ALCIDES HUATUCO MATEO - Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

RECTORADO
VICERRECTORADOS (2)
FACULTADES (5)
DIRECCIONES GENERALES (3)
FILIAL CHANCHAMAYO
OF. MARKETING Y COMUNICACIONES
OF. REGISTROS Y MATRICULAS
OF. ECONOMÍA Y FINANZAS
OF. INFORMÁTICA Y SISTEMAS
OF. ADMISIÓN
ARCHIVO



.....
MTRO. WILFREDO ALCIDES HUATUCO MATEO
SECRETARIO GENERAL